



DESARME

La Conferencia de Desarme es el único foro multilateral negociador en materia de desarme. Venezuela es miembro de esa Conferencia que tiene una membresía limitada (65 Estados), con arreglo a los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Primer Periodo de Sesiones Extraordinario dedicado al Desarme, en el año 1978.

La Conferencia ha logrado a lo largo de su historia importantes acuerdos internacionales en materia de desarme y control de armamentos, tales como el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP); la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y su Destrucción; la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y su Destrucción; y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT). Venezuela es Estado Parte de estos instrumentos.

A pesar del estancamiento de sus labores la Conferencia de Desarme sigue teniendo un papel primordial en la maquinaria multilateral de desarme, siendo – como es - el único foro multilateral con el mandato exclusivo de negociar tratados en esa materia.

Nuestro país ha apoyado el desarme nuclear general y completo bajo una estricta y eficaz observación internacional. Tiene como prioridades en esta materia las siguientes: la negociación de nuevos instrumentos de desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva y el fortalecimiento de los ya existentes; el inicio de una negociación sobre un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba la producción de material fisible para armas nucleares y que contenga disposiciones específicas en materia de verificación y abarque las existencias almacenadas.

Asimismo, nuestro país aspira que se logre un consenso sobre la modalidad más idónea para la concesión de garantías negativas de seguridad contra el uso o amenaza de uso de las armas nucleares contra Estados no poseedores de tales armas, mientras no se haya alcanzado la meta del desarme nuclear. Aboga para que el espacio ultraterrestre sea un ámbito para el desarrollo de actividades pacíficas en beneficio de la Humanidad y, de ninguna manera, objeto de una carrera armamentista.

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse nocivas o de efectos indiscriminados. Su principal objeto (y el de sus cinco -5- Protocolos), es proteger a la población civil contra los efectos de las armas y a los combatientes contra sufrimientos excesivos en relación con la necesidad de lograr un objetivo militar legítimo. La Convención y sus tres primeros Protocolos se aplicaban inicialmente sólo en caso de conflicto armado internacional. En 2001, en la Segunda Conferencia de Examen, se enmendó el artículo 1 de la Convención, a fin de ampliar su ámbito de aplicación y de sus actuales Protocolos a los conflictos armados no internacionales.

Esta Convención, junto con sus Protocolos conforman el marco legal internacional que regula y prohíbe el uso de determinadas categorías de armamentos, como son los fragmentos no detectables (Protocolo I); las minas terrestres y bombas trampas (Protocolo II); las armas incendiarias (Protocolo III); las miras láser segadoras (Protocolo IV); y los restos explosivos de guerra (Protocolo V). Venezuela ha firmado y ratificado la Convención, así como los Protocolos I, II, el II enmendado, y el III.

Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción. Venezuela es Estado Parte de esta Convención. Fue firmada en 1972 y entró en vigor desde 1975. Declaró la proscripción de las armas biológicas no sólo haciéndolas ilícitas, sino que su prohibición también significa que las reservas de armas biológicas han de destruirse y que la comunidad internacional prohíbe, de una vez por todas, su producción y adquisición.

De conformidad con la Convención, cada Estado Parte se compromete a “no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia” agentes biológicos y toxinas “de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos”; “armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados”.

A tenor de la Convención cada Estado se compromete a destruir, o a destinar hacia fines pacíficos todas las armas y vectores biológicos que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control.

Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción. Está fundamentada en normas consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario. Fue una respuesta para mitigar el sufrimiento causado por el uso de las minas antipersonales.

Venezuela ratificó esa Convención el 14 de abril de 1999, entró en vigor para nuestro país el 1 de octubre de 1999. En 2013, el Comité de Desminado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana informó que nuestro país ya no posee minas antipersonales sembradas en territorio nacional.

<http://www.unog.ch/80256EE600585943/%28httpHomepages%29/6A03113D1857348E80256F04006755F6?OpenDocument>

